

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:110014003057 2022-00903 00

Como la demanda reúne las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de menor cuantía a favor de COPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C, contra RAFAEL ALONSO JIMENEZ NIÑO por las siguientes sumas liquidas de dinero:

Pagaré identificado con el número de barra 913860752958 (suscrito el 23 de junio de 2020),

1.\$72.227.415,00, por concepto de capital contenido en el título valor adosado como báculo de la ejecución y exigible el día 19 de mayo de 2022, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 20 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

2. \$1.121.207 por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el cambial y causados desde la fecha de desembolso del crédito hasta la fecha de su vencimiento.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

La notificación en la dirección electrónica reportada no se autoriza hasta tanto no se cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Se requiere a la parte demandante para que informe dónde (dirección) y bajo custodia de quien se encuentran el original del instrumento base de ejecución.

Se reconoce al abogado Álvaro Enrique Del Valle Amarís para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3bcc9cd96f6c8e8c9ae420071157f29246b6fd8147f4f3d77673812d1b29e3c**

Documento generado en 02/11/2022 06:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>